

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE PROTECCIÓN FINANCIERA**Condiciones vigentes para pólizas emitidas a partir de 1/01/2020****Índice**

Introducción	3
Cláusula 1 - Definiciones.....	3
Ley entre las partes contratantes	5
Cláusula 2 - Ley entre las partes contratantes	5
Objeto y extensión del seguro.....	5
Cláusula 3 - Coberturas asegurables	5
Cláusula 4 - Ámbito Territorial	6
Cláusula 5 - Exclusiones comunes a todas las coberturas	6
Cláusula 6 - Criterios para la valoración de los daños	6
Bases del seguro	6
Cláusula 7 - Declaraciones para la contratación.....	6
Vigencia del seguro	7
Cláusula 8 - Comienzo del seguro.....	7
Cláusula 9 - Duración del seguro	7
Cláusula 10 - Extinción del contrato	7
Cláusula 11 - Modificación de las garantías pactadas	8
Pago del premio.....	8
Cláusula 12 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento.....	8
Modificaciones en el riesgo.....	9
Cláusula 13 - Agravamiento del riesgo	9
Cláusula 14 - Disminución del riesgo	9
Siniestros.....	10
Cláusula 15 - Obligaciones del asegurado	10
Cláusula 16 - Abandono.....	11
Cláusula 17 - Prueba del daño o pérdida	11
Cláusula 18 - Fraude o falsa declaración	11
Valuación de los daños	12
Cláusula 19 - Peritación	12
Indemnización.....	12
Cláusula 22 - Límite de la indemnización	12
Cláusula 23 - Medida de la prestación	12
Cláusula 24 - Pérdida efectiva.....	13
Cláusula 25 - Deducible	13
Cláusula 26 - Subrogación del Asegurador	13
Cláusula 27 - Cesión de derechos.....	13
Cláusula 28 - Disminución del capital asegurado	14
Cláusula 29 – Pluralidad de Seguros	14
Comunicaciones	14
Cláusula 30 - Condiciones para su validez.....	14
Prescripción y jurisdicción.....	14
Cláusula 31 - Prescripción	14
Cláusula 32 - Reclamaciones y jurisdicción.....	15
Cobertura de Medio de Pago etc.-	16

Cláusula 33 - Alcance de la cobertura.....	16
Cláusula 34 - Exclusiones de la cobertura.....	17
Cobertura de Rapiña en Cajero Automático.....	17
Cláusula 35 - Alcance de la cobertura.....	17
Cobertura de Transferencias Remotas.....	17
Cláusula 36 - Alcance de la cobertura.....	17
Cobertura de Hurto, Rapiña, Extravío, Adulteración o Falsificación de cheques	18
Cláusula 37 - Alcance de la cobertura.....	18
Cobertura de Bolso Protegido	18
Cláusula 38 - Alcance de la cobertura.....	18
Cláusula 39 - Exclusiones de la cobertura.....	18
Cobertura de Reposición de llaves y/o documentos	18
Cláusula 40 - Alcance de la cobertura.....	18
Cláusula 41 - Exclusiones de la cobertura.....	19
Cobertura de Gastos Médicos por Rapiña.....	19
Cláusula 42 - Alcance de la cobertura.....	19
Cobertura de Protección de Compra	19
Cláusula 43 - Alcance de la cobertura.....	19
Cláusula 44 - Exclusiones de la cobertura.....	19
Cobertura de Accidentes Personales por Rapiña	19
Cláusula 45 - Alcance de la cobertura.....	19
Cobertura de Hurto o Rapiña de equipos electrónicos móviles	20
Cláusula 46 - Alcance de la cobertura.....	20
Cláusula 47 - Exclusiones de la cobertura.....	20
Cobertura de Renta por Incapacidad Temporal por Rapiña	20
Cláusula 48 - Alcance de la cobertura.....	20
Cláusula 49 - Exclusiones de la cobertura.....	21
Cobertura de Cancelación de Viaje por Fuerza Mayor	21
Cláusula 50 - Alcance de la cobertura.....	21
Cláusula 51 - Exclusiones de la cobertura.....	22
Cobertura de Cancelación de Viaje por Cualquier Causa.....	22
Cláusula 52 - Alcance de la cobertura.....	22
Cláusula 53 - Exclusiones de la cobertura.....	23

Condiciones generales aplicables a todas las coberturas
--

Introducción

Cláusula 1 - Definiciones

A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

- **ACCIDENTE PERSONAL:** La lesión corporal sufrida por el Asegurado durante la vigencia del contrato, que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intención del Asegurado.
- **ASEGURADO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador, a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo. El término "Titular de la Tarjeta", según se utiliza en estas condiciones, tiene por objeto identificar al Asegurado de la Póliza. La expresión "Adicionales" significa, toda aquella persona física que cuente con la autorización del Titular de la Tarjeta o Asegurado para el uso de los medios de pago protegidos por la Póliza.
- **ASEGURADOR:** MAPFRE Uruguay Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.
- **BIEN ASEGURADO:** Es el bien u objeto asegurado, sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro.
- **CESIONARIO:** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **CONDICIONES PARTICULARES** de la póliza: es la información contenida en el frente de la Póliza y sus Anexos. Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.
- **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje pactado en la Condiciones Particulares de la póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.
- **DESHONESTIDAD O FRAUDE:** a) En el caso de que se refiera a un empleado de la Entidad Financiera emisora del medio de pago, significa: actos cometidos por tal empleado(s) con la manifiesta intención de: i) hacer que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufra tal pérdida; y b) obtener beneficios económicos indebidos para sí mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado(s) de la Entidad Financiera emisora del medio de pago desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado(s) de la Entidad Financiera reciba como parte de su empleo. En el caso del comerciante, significan actos cometidos por éste con la manifiesta intención de: a) hacer que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufra tal pérdida; y b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona(s) u Organización que el Comerciante desee reciba tal beneficio.
- **EMPLEADO:** La persona física (con excepción de los directores de la Entidad Financiera) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios a la Entidad Financiera emisora del medio de pago en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien la Entidad Financiera tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.

- **ENDOSO:** Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza.
- **FALSIFICACIÓN:** Se refiere a un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Titular de la Tarjeta con sus Adicionales, sea: a) haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito o débito del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales, pero que no lo es porque el Titular de la Tarjeta no autorizó su impresión o grabado, o b) que haya sido válidamente emitido por la Entidad Financiera, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Titular de la Tarjeta.
- **HURTO:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen.
- **INDEMNIZACIÓN A VALOR DE REPOSICIÓN:** Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo en el mercado. Es el precio que el asegurado pagaría por reponer el bien dañado por uno de la misma marca o equivalente.
- **PÉRDIDA O EXTRAVÍO:** Hecho por el cual el Asegurado deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito o débito por circunstancias distintas al hurto o la rapiña.
- **PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- **PREMIO:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos).
- **RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.
- **RAPIÑA:** El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen violencia o intimidación contra las personas que los portan o custodian.
- **Seguro A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de seguro en la cual el Asegurado contrata la póliza de acuerdo a un monto límite hasta el cual adquiere derecho a ser resarcido por el Asegurador en caso de siniestro. En esta modalidad de seguro el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo establecido en las Condiciones Particulares.
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. Será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.
- **TERCEROS:** cualquier persona física o jurídica distinta de: 1) el Asegurado, así como el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil; 2) el cónyuge o concubino "more uxorio", así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el epígrafe anterior; 3) las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1), sean o no familiares de éstos; 4) los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Ley entre las partes contratantes

Cláusula 2 - Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.

De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Objeto y extensión del seguro

Cláusula 3 - Coberturas asegurables

1. El Asegurador cubre respecto a los riesgos mencionados a continuación, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse, de acuerdo a las modalidades detalladas en las Condiciones Generales de cada cobertura, son las siguientes:
 - a. Cobertura de Medio de Pago contra Falsificación, Hurto o Deshonestidad de Empleados o del Comerciante.
 - b. Cobertura de Hurto o Rapiña en Cajero Automático.
 - c. Cobertura de Transferencias Remotas.
 - d. Cobertura de Hurto, Rapiña, Extravío, Adulteración o Falsificación de cheques.
 - e. Cobertura de Bolso Protegido.
 - f. Cobertura de Reposición de llaves y/o documentos.
 - g. Cobertura de Gastos Médicos por Rapiña.
 - h. Cobertura de Protección de Compra.
 - i. Cobertura de Accidentes Personales por Rapiña.
 - j. Cobertura de Hurto o Rapiña de equipos electrónicos móviles.
 - k. Cobertura de Renta por Incapacidad Temporal por Rapiña.
 - l. Cobertura de Cancelación de Viaje por Fuerza Mayor.
 - m. Cobertura de Cancelación de Viaje por Cualquier Causa.

Cláusula 4 - Ámbito Territorial

Salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Especiales de cada Cobertura, o en las Condiciones Particulares de la Póliza, las garantías cubiertas por este seguro serán aplicables a los siniestros ocurridos en el territorio de la República Oriental del Uruguay exclusivamente.

Cláusula 5 - Exclusiones comunes a todas las coberturas

Con excepción de los que se encuentren expresamente cubiertos por las Coberturas Asegurables detalladas en la Cláusula 3, el presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) **Cualquier hecho de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones o maremotos que no se encontraran expresamente cubiertos en las Condiciones Especiales de cada cobertura o en las Condiciones Particulares de la Póliza.**
- b) **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lock-out o huelgas o que participen en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.**
- c) **Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.**
- d) **Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.**
- e) **Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.**
- f) **Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.**
- g) **Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.**

A menos que existan en las Condiciones Particulares de la Póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:

- h) **Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.**
- i) **Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos y moldes.**

Cláusula 6 - Criterios para la valoración de los daños

El Asegurador asumirá, en función de las garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos **y no estará obligado a indemnizar o reparar por un costo superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado. No obstante, en ningún caso será indemnizable el aumento de costo que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.**

Bases del seguro

Cláusula 7 - Declaraciones para la contratación

1. **La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. El**

Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

2. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. **Si no se produce reclamación dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza** (siempre que dicha cláusula se hubiere incluido en el frente de póliza), se entenderán aceptados los cambios y se estará a lo dispuesto en la póliza.
3. **Si el Asegurado incurriera en reserva, falsedades o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, aún aquellas hechas de buena fe pero que, a juicio de peritos, hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, harán nulo el seguro, perdiendo el Asegurado el derecho a cualquier indemnización.**
4. En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximirlo de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que el Asegurador tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a él.

Vigencia del seguro

Cláusula 8 - Comienzo del seguro

El seguro entrará en vigor en el día indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será nulo el contrato si al momento de su contratación no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro.

Cláusula 9 - Duración del seguro

Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en la póliza.

Si se contrata por un periodo anual quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta (30) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso.

Cláusula 10 - Extinción del contrato

1. Rescisión unilateral: El Tomador podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación de un (1) mes a la fecha en que sea efectiva la rescisión.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de un (1) mes a la fecha en que sea efectiva la rescisión.

La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día convenido; a falta de tal convenio, se concretará a la misma hora luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización de este.

Si el Asegurado opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de "términos cortos" que se indica a continuación:

HASTA	% DE PREMIO	HASTA	% DE PREMIO
15 días	12	150 días	60
30 días	20	180 días	70
60 días	30	210 días	80
90 días	40	240 días	85
120 días	50	270 días	90
Más de 270 días			100

2. **No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.**

Cláusula 11 - Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

La variación de las circunstancias en que se encuentran los bienes asegurados debe ser comunicada al Asegurador cuando determinen una agravación de las mismas.

El Asegurador, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Asegurado las nuevas condiciones del seguro.

Pago del premio

Cláusula 12 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el bien asegurado por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente

al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Modificaciones en el riesgo

Cláusula 13 - Agravamiento del riesgo

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador inmediatamente las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. No se considerarán como tales, los supuestos en que se provoque para precaver un siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado, sin perjuicio de la carga del Tomador o Asegurado de comunicar tal circunstancia al Asegurador.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador dependiendo de los siguientes supuestos:

1. No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si se debe al hecho de un tercero, quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento

2. Si el Tomador o el Asegurado omitieron denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por el contrato, y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas.

En el supuesto de que el agravamiento sólo afecte parte de los intereses o personas cubiertas por la presente póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir todo el contrato o realizarlo parcialmente respecto de los intereses o personas afectadas por las circunstancias agravantes. En todo caso, el Tomador podrá rescindir el contrato por la parte restante, calculándose el premio en ambos casos por el período transcurrido hasta ese momento.

Cláusula 14 - Disminución del riesgo

El Tomador o el Asegurador podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

Siniestros

Cláusula 15 - Obligaciones del asegurado

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

1. **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro. A todo evento, los gastos en que incurra el Asegurado para precaver el siniestro o disminuir los daños, hasta la adopción de medidas por el propio Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador pero nunca excederán el límite de la suma asegurada.**
2. **Avisar a las Autoridades** competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
3. **Denunciar** de inmediato al Asegurador o a su representante por escrito o por telegrama colacionado, la ocurrencia del siniestro. Además, deberá formalizar ante el Asegurador en un plazo no mayor de cinco (5) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que el Asegurador le hubiere especialmente concedido por escrito. Todo ello siempre y cuando no mediaren razones de fuerza mayor o circunstancias que hiciesen materialmente imposible al Asegurado cumplir con el plazo estipulados en este numeral. **El incumplimiento del deber de denunciar el siniestro dentro del plazo establecido en la presente causará la pérdida del Asegurado del derecho a la indemnización.**
4. **Informar y entregar al Asegurador, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la ocurrencia del siniestro o desde que el Asegurado tenga conocimiento del mismo, salvo dispensa por escrito del Asegurador, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. Dentro de la documentación del siniestro, el Asegurado deberá consignar lo siguiente:**
 - I) Un estado de las pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud el importe de la pérdida, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
 - II) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.

El incumplimiento del presente deber de informar causará la pérdida del derecho de indemnización del Asegurado, salvo causa extraña no imputable o razones de fuerza mayor.

5. Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

6. Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como notificar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
7. **Conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
8. **Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra** y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
9. **En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones, transacciones ni convenios judiciales o extrajudiciales de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa y por escrito del Asegurador.**
10. **Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización.**

Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales de cada cobertura.

Si el Asegurado no cumpliere cualquiera de las obligaciones de la presente Cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

Cláusula 16 - Abandono

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por el Asegurador.

Cláusula 17 - Prueba del daño o pérdida

El valor de los bienes asegurados establecidos en la póliza no hace fe en caso de contestación y el Asegurado tiene siempre la carga de probar tanto la ocurrencia del siniestro, como la cuantía de los daños o pérdidas por los que pretende indemnización. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que el acontecimiento, el daño o la pérdida no están amparados por la póliza, la carga de la prueba de los hechos controvertidos se regirá de acuerdo a las normas procesales vigentes.

Cláusula 18 - Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de ésta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultaran o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización y el Asegurador podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el Asegurado haciendo suyas los premios percibidos.

Valuación de los daños

Cláusula 19 - Peritación

Los daños serán comprobados y valuados directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hecha directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que el Asegurador fuera condenado por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido o establecido responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Indemnización

Cláusula 20 - Plazo para la aceptación o rechazo del Siniestro

El Asegurador tendrá treinta (30) días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia del siniestro para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo de este. Vencido dicho plazo sin respuesta se considerará aceptado el siniestro.

El plazo anteriormente establecido se suspenderá en los casos en que el Asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para evaluar y determinar la cobertura del siniestro.

Cláusula 21 – Liquidación del siniestro

El Asegurador tendrá sesenta (60) días corridos desde la comunicación fehaciente al Asegurado de la aceptación del siniestro o de la aceptación tácita del mismo como consecuencia del vencimiento del plazo indicado en la cláusula anterior, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas correspondientes, para realizar la liquidación del daño o de la prestación pertinente en relación al siniestro.

Si la prestación no fuera pagada al término de dicho plazo, el Asegurador caerá en mora y comenzarán a correr intereses moratorios a partir de esa fecha a la misma tasa establecida por las partes para el caso de no pago del premio o por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976, o el que se encuentre vigente para reglamentar las obligaciones en moneda nacional.

Cláusula 22 - Límite de la indemnización

La suma asegurada de cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Cláusula 23 - Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, **sin incluir el lucro cesante**.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.

Cláusula 24 - Pérdida efectiva

Cualquier indemnización que deba abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. **La enunciación de los valores indicados en la póliza no es válida como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.**

Sin esta justificación del Asegurado el Asegurador podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Cláusula 25 - Deducible

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia o deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Cláusula 26 - Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. El recibo indemnizatorio firmado por el Beneficiario o quien lo represente será prueba suficiente del resarcimiento por el Asegurador, sin perjuicio de otros medios probatorios que lo acrediten. El Asegurado se obliga a facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula 27 - Cesión de derechos

A menos que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador no estará obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con personas o autoridades distintas a las aseguradas.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por el Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- 2) El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
- 3) El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a el Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

Cláusula 28 - Disminución del capital asegurado

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

Cláusula 29 – Pluralidad de Seguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador, indicando el Asegurador y la suma asegurada y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiera indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros de hogar o pólizas específicas que amparen los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros de hogar, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Comunicaciones

Cláusula 30 - Condiciones para su validez

Las comunicaciones de Asegurado y/o cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.

Las comunicaciones referentes a la solicitud de las prestaciones de Asistencia Domiciliaria y de Asistencia en viaje a las personas podrán realizarse verbalmente, vía telefónica, o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho.

Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al domicilio contractual establecidos en las condiciones particulares, considerándose válido el domicilio electrónico constituido por el asegurado en la solicitud de seguro; las del asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

Prescripción y jurisdicción

Cláusula 31 - Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato, entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán en el término de dos (2) años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas obligaciones se hicieron exigibles (de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la ley 19.678).

Cláusula 32 - Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.

CONDICIONES GENERALES DE CADA COBERTURA

Cobertura de Medio de Pago contra Falsificación, Hurto, Rapiña o Deshonestidad de Empleados o del Comerciante
--

Cláusula 33 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara el perjuicio patrimonial del Asegurado a consecuencia de:

- 1) Los débitos establecidos sobre el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por la Entidad Financiera, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito o débito por parte de persona(s) no autorizada(s): a) para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte de la Entidad Financiera o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida de la Entidad Financiera; o b) para la compra o arrendamiento de bienes o servicios.
- 2) Los débitos establecidos sobre el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito o débito por extravío o pérdida, rapiña o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito o débito y la fecha en que comunique al Asegurador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza. El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, rapiña o hurto.
- 3) La pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado de la Entidad Financiera, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito o débito solamente.
- 4) La pérdida pecuniaria que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales sufran durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito o débito emitida por la Entidad Financiera a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares.
- 5) Los honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito o débito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito o débito es fraudulenta.

Será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales a pagar tal pérdida pecuniaria; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales hayan cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito o débito. La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

La pérdida pecuniaria o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas pecuniarias posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cláusula 34 - Exclusiones de la cobertura

- 1) La pérdida pecuniaria que resulte del uso de una tarjeta de crédito o débito que no haya sido emitida por la Entidad Financiera.
- 2) Toda pérdida pecuniaria que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del género o su equivalencia a un préstamo, hecho por el Titular de la Tarjeta y obtenido de la Entidad Financiera.
- 3) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 4) Toda pérdida pecuniaria ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Titular de la Tarjeta y/o sus Adicionales no haya(n) tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 5) Toda pérdida pecuniaria sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 6) Cualquier pérdida pecuniaria en la cual el Titular de la Tarjeta hayan incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del Titular de la Tarjeta o requisito para reportar fraudes.

Cobertura de Rapiña en Cajero Automático

Cláusula 35 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, el perjuicio patrimonial del Asegurado a consecuencia de la sustracción de dinero en efectivo extraído de un cajero automático mediante una Rapiña, siempre que el ilícito haya ocurrido como máximo en los TREINTA minutos siguientes a dicha retirada de efectivo, en un radio máximo de 500 metros del lugar de extracción, y que haya presentado la correspondiente denuncia a la policía dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes al momento del evento.

El Asegurado deberá acreditar suficientemente la cantidad sustraída mediante justificante bancario de la extracción en el cajero automático.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cobertura de Transferencias Remotas
--

Cláusula 36 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara el perjuicio patrimonial del Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, como consecuencia de los montos ilegítimamente transferidos que el Asegurado sufra y que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de las identificaciones con las cuales el Asegurado está autorizado por la institución financiera indicada en la Póliza, para realizar transferencias remotas de fondos desde el cupo autorizado por la institución emisora; entendiéndose como cupo el monto en dinero, equivalente al crédito otorgado por la institución emisora.

El ámbito geográfico de esta cobertura será mundial.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cobertura de Hurto, Rapiña, Extravío, Adulteración o Falsificación de cheques

Cláusula 37 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, el perjuicio patrimonial del Asegurado a consecuencia del hurto, rapiña, extravío, adulteración y/o falsificación de uno o más cheques relacionados con las cuentas corrientes del titular, correspondientes a la entidad bancaria o financiera emisora de los medios de pago protegidos por esta póliza.

El ámbito geográfico de esta cobertura será mundial.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cobertura de Bolso Protegido

Cláusula 38 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, el perjuicio patrimonial del Asegurado a consecuencia del hurto o rapiña de su cartera, bolso personal y/o de su contenido, **excepto dinero en efectivo o cheques**, incluso con ocasión de portar parte o todo este contenido en un bolsillo de su vestimenta o llevarlo en la mano.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cláusula 39 - Exclusiones de la cobertura

Se excluye el hurto del bien asegurado cuando se hubiere dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.

Cobertura de Reposición de llaves y/o documentos

Cláusula 40 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, los gastos para la reposición de la cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, libreta de propiedad del vehículo, tarjeta de cajero automático, y llaves del domicilio particular del asegurado, hurtados en la vía pública. En el caso de las llaves, la cobertura comprende los gastos para reemplazar las llaves hurtadas, así como todo gasto de cerrajería relacionado con el hurto o rapiña, incluido el reemplazo de la cerradura.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cláusula 41 - Exclusiones de la cobertura

Se excluye el hurto del bien asegurado cuando se hubiere dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.

Cobertura de Gastos Médicos por Rapiña

Cláusula 42 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, los gastos médicos no cubiertos por otra cobertura médica, a consecuencia de una rapiña en vía pública. La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cobertura de Protección de Compra

Cláusula 43 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, el hurto, rapiña, incendio o daño accidental de los bienes adquiridos con cualquier medio de pago cubierto por la póliza, que sean adecuadamente identificables como tales, por un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de compra indicada en la factura correspondiente. La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cláusula 44 - Exclusiones de la cobertura

- 1) **Se excluye el hurto del bien asegurado cuando se hubiere dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.**
- 2) **Bienes excluidos: animales, plantas, efectivo, oro en lingotes, valores negociables, cheques de viajero, boletos de cualquier descripción, artículos comestibles o perecederos.**

Cobertura de Accidentes Personales por Rapiña

Cláusula 45 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, por la incapacidad total y permanente y/o la muerte, sobrevenidos al Asegurado como consecuencia de una rapiña. Se considerará que existe incapacidad total y permanente cuando se produzca uno o más de los siguientes casos: pérdida o incapacidad total del uso de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo o una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para ejercer actividades económicas remuneradas.

El Asegurado y/o el beneficiario de la indemnización deberán cooperar plenamente con el Asegurador para la correcta y rápida comprobación de los hechos que puedan dar lugar a una indemnización por esta

cobertura, facilitando toda la documentación que el asegurador estime pertinente y sometiéndose a los controles médicos a cargo del personal que designe el asegurador. **La falta de esta cooperación hará perder derecho a toda indemnización por este concepto.**

Las indemnizaciones en caso de muerte se harán a los beneficiarios que válida y fehacientemente hayan sido notificados al Asegurador. En caso de no designación expresa de beneficiarios o resultando ineficaz o sin efecto tal designación, se tendrá por tales a los herederos el Asegurado que por ley o testamento le sucedan. Para estos efectos el Asegurador podrá solicitar todos los recaudos necesarios para corroborar la condición de heredero legal o instituido. Designados varios herederos sin indicación de cuota parte, se beneficiarán por partes iguales y existiendo varios herederos con derecho al beneficio, el mismo se distribuirá en los porcentajes en que hereden.

El ámbito geográfico de esta cobertura es mundial.

Cobertura de Hurto o Rapiña de equipos electrónicos móviles

Cláusula 46 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, por la sustracción de equipos electrónicos móviles a consecuencia de un hurto o una rapiña que sufra en la vía pública.

Esta cobertura está sujeta a la inexistencia de un seguro vigente específico para el/los equipos electrónicos hurtados.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

Cláusula 47 - Exclusiones de la cobertura

Se excluye el hurto del bien asegurado cuando se hubiere dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.

Cobertura de Renta por Incapacidad Temporaria por Rapiña

Cláusula 48 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, en caso de Incapacidad Total Temporaria por lesiones acaecidas como consecuencia de una rapiña. Se considerará incapacitado al Asegurado, cuando éste se hallare imposibilitado total temporalmente para ejercer su ocupación habitual.

Si se produjera la incapacidad total temporal del Asegurado dentro de las condiciones del presente adicional, el Asegurador se obliga a pagar el importe total a partir del décimo tercer día de diagnosticada la misma.

El Asegurador dejará de cubrir el riesgo de incapacidad total temporaria previsto en el presente adicional, el que quedará automáticamente nulo y sin ningún valor, cuando el Asegurado cumpla los 60 años de edad.

La denuncia del siniestro a reclamar deberá ser presentada al Asegurador dentro de los 15 días siguientes al diagnóstico de la incapacidad.

Cláusula 49 - Exclusiones de la cobertura

- 1) **El Asegurador no pagará el beneficio estipulado en el presente adicional en los casos en que la incapacidad afecte directamente el desarrollo de las actividades deportivas de aquellos Asegurados cuya ocupación habitual esté vinculada a los deportes.**
- 2) **El Asegurador no pagará el beneficio estipulados en el presente adicional, si el Asegurado sufriera una incapacidad total temporal a consecuencia de:**
 - a. **Afecciones provocadas por el propio Asegurado, sano o con trastornos mentales, incluyendo tentativa de suicidio.**
 - b. **Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos.**
 - c. **Afecciones como consecuencia del embarazo y parto y licencia maternal reglamentaria.**
 - d. **Aborto no espontáneo y sus complicaciones.**
 - e. **Incapacidad producida por enfermedades crónicas preexistentes a la fecha de contratación**
de este seguro.
 - f. **Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética.**
 - g. **Afecciones físicas o mentales como consecuencia de actos u operaciones de guerra, revolución, tumultos y otras perturbaciones que alteren el orden público y de las producidas por radiaciones y/o emanaciones nucleares o ionizantes.**
 - h. **Afecciones psiquiátricas incluyendo aquellas que exijan tratamiento de psicoanálisis, psicoterapia y cura del sueño.**
 - i. **Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo.**
 - j. **Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias.**
 - k. **Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología.**
 - l. **Trasplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis.**
 - m. **Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas y afecciones neuro-músculo-esqueléticas excepto las producidas por traumatismos agudos.**

Cobertura de Cancelación de Viaje por Fuerza Mayor

Cláusula 50 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, los gastos derivados de la cancelación de un viaje del Asegurado por razones de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) **Debe tratarse de un viaje abonado completamente por el ASEGURADO, según factura o recibo de pago.**
- 2) **La cancelación debe realizarse por causa justificada, entendiéndose por tales únicamente las siguientes:**
 - a. **Muerte accidental del ASEGURADO titular o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad (cónyuge, hijos o padres).**
 - b. **Accidente del ASEGURADO titular como consecuencia de causas externas, súbitas, involuntarias y violentas, siempre que ello implique hospitalización o necesidad de guardar reposo y que a juicio del Médico del Asegurador esto le imposibilite al ASEGURADO iniciar el viaje en la fecha estipulada en el vóucher.**
 - c. **Enfermedad grave del ASEGURADO, alteración de la salud física que implique hospitalización o necesidad de guardar reposo y que a juicio del Médico de URUGUAY ASISTENCIA S.A. esto le imposibilite al ASEGURADO iniciar el viaje en la fecha estipulada en el vóucher.**

- d. Convocatoria del ASEGURADO como parte, testigo o jurado de un tribunal.
- e. Daños por incendio, hurto, rapiña, o por la fuerza de la naturaleza en residencia habitual o en locales comerciales de ASEGURADO, que los hagan inhabitables y justifiquen ineludiblemente la presencia de este.
- f. Si la persona que ha de acompañar al ASEGURADO en el viaje, y ésta también es Asegurada de este producto en idénticas condiciones que la otra, y se viese obligada a anular el viaje por las mismas causas que su acompañante.

La vigencia de esta cobertura finaliza en el momento del inicio del viaje y el trámite de esta prestación deberá ser solicitado únicamente por el ASEGURADO en las oficinas de Asegurador, teniendo como plazo hasta el día de la fecha prevista para el inicio del viaje. Deberá presentar los justificativos legales y/o médicos, o/partida de defunción o/denuncia policial, además de los comprobantes originales del pago a la Agencia de Viajes de la seña o la totalidad del pago de los servicios contratados y el comprobante de la Agencia de viaje indicando la retención del importe como consecuencia de su anulación.

- 3) El vóucher haya sido emitido y abonado en forma completa en un plazo máximo de 24 horas hábiles posteriores a la adquisición del paquete turístico (pasajes aéreos y/o terrestres), y en todos los casos, con al menos siete (7) días previos a la fecha de salida.
- 4) El Asegurado debe registrar en las oficinas del Asegurador el viaje adquirido, enviando por fax, e-mail o correo certificado copia de los comprobantes de los servicios adquiridos para el viaje (factura, vóucher de agencia de viajes, etc.). Este registro debe efectuarse en un plazo inferior a 48 horas hábiles de haber emitido el vóucher. Se entiende por registro válido toda comunicación escrita (cartas, fax, e mail o correo) que detallan servicios y costos que van obligatoriamente acompañados de facturas y/o recibos oficiales de pago.

Cláusula 51 - Exclusiones de la cobertura

- 1) **Dolencia crónica o preexistente, conocida o no, excepto manifestaciones agudas.**
- 2) **Estados gripales o crisis de conjuntivitis.**
- 3) **Tratamientos dentarios no derivado de accidentes.**
- 4) **Cirugías plásticas y tratamientos con finalidades rejuvenecedoras o estéticas.**
- 5) **Tratamiento de dolencias mentales, psiconeuróticas y de personalidad.**
- 6) **Cualquier alteración mental consecuente del uso de alcohol, drogas, u de sustancias tóxicas.**
- 7) **Derivación de la práctica de actos ilícitos del ASEGURADO o contrarios a la ley.**
- 8) **Suicidio o tentativa de suicidio.**
- 9) **Heridas que el Titular se hubiere infligido a sí mismo.**
- 10) **Alcoholismo.**
- 11) **Uso de drogas, drogadicción o utilización de medicamentos sin orden médica.**

Cobertura de Cancelación de Viaje por Cualquier Causa
--

Cláusula 52 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara, hasta el límite indicado en dichas Condiciones Particulares, la pérdida irrecuperable por parte del Asegurado, de depósitos o gastos pagados por anticipado por el viaje de acuerdo a las condiciones generales del contrato suscripto por el Titular con la Agencia de Viajes y/o Operador Turístico, cualquiera sea el motivo de la cancelación y siempre que:

- 1) El Titular haya adquirido y pagado el servicio con este beneficio con una antelación mínima de 15 días (quince días) previos a la fecha del inicio de su viaje o de haber emitido el vóucher, lo que ocurra primero.
- 2) Que el Titular haya informado al Asegurador la cancelación con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas previas al inicio del viaje o de la vigencia del vóucher, lo que ocurra primero.

- 3) Esta garantía es válida exclusivamente para viajes internacionales.
- 4) Cuando la cancelación del viaje sea por cualquier razón y no por las expuestas en el ítem precedente "Cancelación de Viaje por Fuerza Mayor", al monto a abonar por este ítem se le deducirá un 25% en los viajes aéreos y 40% en los terrestres a cargo del ASEGURADO, hasta el límite máximo previsto para el plan contratado.

Cláusula 53 - Exclusiones de la cobertura

- 1) **Dolencia crónica o preexistente, conocida o no, excepto manifestaciones agudas.**
- 2) **Estados gripales o crisis de conjuntivitis.**
- 3) **Tratamientos dentarios no derivado de accidentes.**
- 4) **Cirugías plásticas y tratamientos con finalidades rejuvenecedoras o estéticas.**
- 5) **Tratamiento de dolencias mentales, psiconeuróticas y de personalidad.**
- 6) **Cualquier alteración mental consecuente del uso de alcohol, drogas, u de sustancias tóxicas.**
- 7) **Derivación de la práctica de actos ilícitos del ASEGURADO o contrarios a la ley.**
- 8) **Suicidio o tentativa de suicidio.**
- 9) **Heridas que el Titular se hubiere infligido a sí mismo.**
- 10) **Alcoholismo.**
- 11) **Uso de drogas, drogadicción o utilización de medicamentos sin orden médica.**